



Contraloría General de la República

División de Contabilidad

Normativa Contable	OFN115731400				
Estado	Aclarada	Nuevo	SI	Condicionado	NO
Tipo	Oficio	Fecha emisión	14-02-2014		
Numero	N11573				
Orígenes	NYE				

Destinatarios

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

Parte

Sobre incorporación de bienes inmuebles a la contabilidad de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

Texto

Se ha solicitado se instruya acerca de distintas situaciones relacionadas con los bienes inmuebles fiscales que se encuentra utilizando y su correspondiente incorporación a la contabilidad.

En tal sentido, informa que según consta en la base del Servicio de Impuestos Internos, existirían ocho propiedades asociadas a su rol único tributario institucional, Rut. 61.979.970-4, y respecto de las cuales sólo se reconoce en los conceptos contables 14101 Edificaciones, 14901 Depreciación Acumulada de Edificaciones y 14201 Terrenos, la propiedad ubicada en Villavicencio 364. Sin embargo, además, se encuentra ocupando los inmuebles que indica destinados al Ministerio de Defensa Nacional, mediante el decreto exento N° 806/12, del Ministerio de Bienes Nacionales.

En este contexto, la Subsecretaría consulta, en primer término, si deben incorporarse a la contabilidad del servicio aquellos inmuebles fiscales destinados por el Ministerio de Bienes Nacionales para el cumplimiento de sus fines propios, considerando que la ley 20.424, de 2010, Sobre el Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa, en su artículo N° 36, establece que la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas es la sucesora para todos los efectos legales de las Subsecretarías de Guerra, de Marina y de Aviación y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional. Además y, además, que la citada ley, en su art/ 37, señala que el Ministerio de Bienes Nacionales destinará al Ministerio de Defensa Nacional los bienes inmuebles que se hayan asignado a cualquier título a las entidades antes citadas con el propósito de que dicha Secretaría de Estado los destine al cumplimiento de los fines específicos que le encomienda la ley, los que se administrarán a través de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

Al respecto, de acuerdo con lo expresamente indicado en las disposiciones legales a que se ha hecho referencia, puede señalarse que los inmuebles fiscales destinados a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, mediante

el decreto y resolución exentos citados en su presentación, deberán ser incorporados en la contabilidad del servicio reconociéndose el incremento del activo con un cargo en la cuenta 14101 Edificaciones y un abono en la cuenta 31101 Patrimonio Institucional, por el monto equivalente al valor libro en que estén registrados dichos activos en la entidad de origen.

Ahora bien, en lo que atañe al resto de las propiedades identificadas en el Servicio de Impuestos Internos con los roles asociados al Rut institucional, resulta del caso manifestar que la Subsecretaría recurrente es un servicio público que actúa con la personalidad jurídica del Fisco por lo que le resulta aplicable en lo pertinente, la normativa que regula a la adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado, contenida en el decreto ley N° 1.939/77, el que en su art/ 1° establece que el Presidente de la República ejercerá por intermedio del Ministerio de Bienes Nacionales las facultades que le corresponden en la adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado o fiscales, razón por la cual se deberá solicitar al citado Ministerio la correspondiente información con el propósito de determinar la naturaleza de esos bienes y determinar, así, si procede la incorporación de los aludidos predios asociados al RUT institucional.

Ahora bien, en cuanto al valor en que se deberían reconocer dichos bienes, si procediere, este debe corresponder al valor libro en que esté registrado el inmueble en la entidad de origen o en caso que se desconociera su valor de adquisición, se podría incorporar al avalúo fiscal fijado por el Servicio de Impuestos Internos para las edificaciones y el terreno, considerando los años de vida útil restante, ya que la tasación considera, entre otros aspectos, el estado y la antigüedad de las edificaciones.

Por otra parte, en lo relativo a cual sería el procedimiento contable para reflejar una disminución de patrimonio por un bien inmueble que se dejará de ocupar y posteriormente se destinará a otro servicio, se estima útil precisar que ante la ocurrencia de tales situaciones contablemente debe reconocerse una disminución del activo mediante un abono en las cuentas 14101 Edificaciones y 14201 Terrenos y un cargo en la cuenta 14901 Depreciación Acumulada, reflejándose la diferencia entre cargos y abonos en la cuenta 31101 Patrimonio Institucional.

Finalmente, respecto de los criterios que en materia de bienes de uso se aplicarán a partir de la entrada en vigencia de la normativa del sistema de contabilidad general de la Nación armonizada con las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, NICSP, cabe anticipar que se tiene previsto impartir un instructivo de primera adopción donde se explicitarán las regularizaciones que procedan en materia de reconocimiento y valoración de activos, en especial de bienes de uso, y la operatoria a seguir para su implementación.

[Aclara CI 60.820/05-CI 54.900/06](#)

Descriptor

[Se indica procedimientos para registro de bienes inmuebles NE 08](#)

Glosario

Normativa Contable	Código que identifica al documento jurídico.	Nuevo	Indica si el documento es nuevo o no.
Estado	Indica el o los estados que puede poseer la disposición legal.	Condicionado	Si tiene condición de vigencia.
Tipo	Tipo del documento (OF, RE, CI).	Número	Corresponde al número del documento.
Fecha	Indica la fecha del documento.	Origen	Nombre de la División, Subdivisión u Oficina Regional donde se generó el documento.
Destinatarios	A quién va dirigido.	Parte	Texto normalizado sobre el contenido de la parte.
Texto	Texto en extenso.	Acción	Acción que ejerce el documento sobre otro.
Descriptor	Palabras, términos o expresión característica que representa un concepto esencial que se encuentre en el documento.		